

RESOLUCIÓN No. 2196

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN LOS CASOS EN LOS QUE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EXIJAN PARA FINANCIAR O COFINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado, conforme el artículo 2º de la Constitución Política el servir a la comunidad y promover la prosperidad general garantizando la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en ella; en tal sentido el bienestar, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, son finalidades sociales del Estado; por tanto, constituyen gasto público social.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y por ende le corresponde construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el Artículo 2º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7º del Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, consagra:
*“Artículo 2º. Modifíquese el inciso 7º del artículo 48 de la ley 1551 de 2012, así:
En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.”*
4. Que el Artículo 3º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, consagra:
“Artículo 3º. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:



- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
 - b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren 'en proceso de concreción.*
 - c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.*
5. Que, sobre el predio, identificado catastralmente con el número 01-02-0337-0001-000 e identificación registral 303-24741, se encuentra construido el equipamiento de uso público denominado CANCHA DE FUTBOL LA FLORESTA, del Distrito de Barrancabermeja.-
 6. La cancha de futbol de barrio la Floresta, ha sido por más de cincuenta (50) años sede de los torneos de futbol de la ciudad, e igualmente ha sido utilizada como escuela de futbol para los infantes de la comunidad, constituyéndose como patrimonio deportivo y recreativo de la ciudad.
 7. Que, la Secretaria de Planeación Distrital, ha expedido concepto de uso de suelo número 0976-18 determinando la actividad de dicho inmueble como Recreativa ..
 8. Que, la cancha de Futbol se ha convertido en un espacio para la práctica del deporte, calificado por la comunidad como un gimnasio callejero, donde los núcleos familiares del Distrito pueden disfrutar de sano esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre.
 9. Que, dado el uso público que se ha venido dando al predio, por mas de 50 años, a fin de normalizar la titularidad del inmueble, el Gobernador de Santander de la época 2.011, solicito a la Electricadora de Santander S.A. E.S.P, se estudiara la viabilidad de entregar el lote (Cancha La Floresta) al Distrito de Barrancabermeja, por considerarse un bien de uso público de gran importancia para la práctica deportiva de los Barranqueños.
 10. Que, La Electricadora de Santander S.A., expide constancia secretarial, mediante la cual se prueba, que en sesión 416 de 26 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la ESSA, determino la donación al Municipio de Barrancabermeja de inmueble denominado lote la Floresta identificado con matricula inmobiliaria 303-24741 con área de 6.480 metros cuadrados.
 11. Que, a la fecha se adelantan los trámites correspondientes para elevar a escritura pública la transferencia de dominio del inmueble en mención a través de la figura de DONACION, en atención a la autorización dada por la Junta Directiva de la ESSA
 12. Que, desde hace más de 50 años el Distrito de Barrancabermeja, ha ejercido la posesión del total del área del predio..., es decir 6.480 metros cuadrados, y ha cumplido con el mejoramiento y mantenimiento de este escenario deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se permite realizar las gestiones necesarias y encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad del Distrito, en lo referente a la educación, salud, seguridad, recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, por lo tanto, se requiere certificar que es poseedor claro e inequívoco, del predio sobre el cual funciona LA CANCHA LA FLORESTA, el cual cuenta con un área de seis mil cuatrocientos



ochenta metros cuadrados (6.480mts2), ubicado entre carrera 3a y 32 con calles 71 y 73 BARRIO LA FLORESTA, comuna tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.-

a) Identificación del predio

Predio:	LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales	01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria:	303-24741
Ubicación:	Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área:	6.480 MTS2
Área construida:	160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión:	50 años
Estructura existente:	Cancha de Futbol
Destinación Uso Público:	Cancha de Futbol.
Comunidad:	Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).
Linderos Especiales:	POR EL NORTE; En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; SUR, igual extensión con la calle 6 N; ORIENTE, en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y OCCIDENTE, en igual extensión con la carrera 1.-

b) Titularidad el derecho de dominio

La CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA ANTES, HOY ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.. Adquirió el predio por Aporte Social que le hiciera el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA según consta en la escritura pública numero quinientos quince (515) de fecha veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1,963) otorgada en la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, al folio de matrícula inmobiliaria número **303-24741**.

c) Uso y destinación del predio

El predio denominado “**CANCHA LA FLORESTA**”, objeto de la presente, se utiliza como un bien que corresponde al uso público, para la comunidad del Barrio LA FLORESTA y demás barrio circundantes. Comuna Tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.

13. Que, en atención a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, el Distrito ha ejercido posesión del inmueble descrito demostrado con hechos positivos como el mantenimiento y operatividad de dicho predio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA** se permite Certificar que ejerce **SANA POSESIÓN** sobre el siguiente predio:



Predio: LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales 01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria: 303-24741
Ubicación: Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área: 6.480 MTS2
Área construida: 160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión: 50 años
Estructura existente: Cancha de Futbol
Destinación Uso Público: Cancha de Futbol.
Comunidad: Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).

Linderos Especiales: **POR EL NORTE;** En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; **SUR,** igual extensión con la calle 6 N; **ORIENTE,** en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y **OCCIDENTE,** en igual extensión con la carrera 1.-

ARTICULO SEGUNDO: Que sobre el predio antes identificado es necesario desarrollar un proyecto de: **“MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO LA FLORESTA DE BARRANCABERMEJA”**, el cual es indispensable para generar un impacto positivo en el bienestar de la comunidad, garantizando las postulados Constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del Distrito y en procura de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

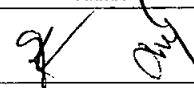
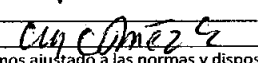
ARTICULO TERCERO: La acreditación a la que se refiere la presente Certificación de Sana Posesión constituye acreditación de la posesión parcial del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público para efectos de aplicar el inciso 7° del artículo 48 del Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2140 de 2021 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación

Notifiquese de conformidad con la ley.

Se expide a los 25 MAY 2022


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		19-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma			

RESOLUCIÓN No. 2196

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN LOS CASOS EN LOS QUE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EXIJAN PARA FINANCIAR O COFINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado, conforme el artículo 2º de la Constitución Política el servir a la comunidad y promover la prosperidad general garantizando la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en ella; en tal sentido el bienestar, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, son finalidades sociales del Estado; por tanto, constituyen gasto público social.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y por ende le corresponde construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el Artículo 2º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7º del Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, consagra:
*“Artículo 2º. Modifíquese el inciso 7º del artículo 48 de la ley 1551 de 2012, así:
En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.”*
4. Que el Artículo 3º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, consagra:
“Artículo 3º. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:



- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
 - b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
 - c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.*
5. Que, sobre el predio, identificado catastralmente con el número 01-02-0337-0001-000 e identificación registral 303-24741, se encuentra construido el equipamiento de uso público denominado CANCHA DE FUTBOL LA FLORESTA, del Distrito de Barrancabermeja.-
 6. La cancha de futbol de barrio la Floresta, ha sido por más de cincuenta (50) años sede de los torneos de futbol de la ciudad, e igualmente ha sido utilizada como escuela de futbol para los infantes de la comunidad, constituyéndose como patrimonio deportivo y recreativo de la ciudad.
 7. Que, la Secretaria de Planeación Distrital, ha expedido concepto de uso de suelo número 0976-18 determinando la actividad de dicho inmueble como Recreativa ..
 8. Que, la cancha de Futbol se ha convertido en un espacio para la práctica del deporte, calificado por la comunidad como un gimnasio callejero, donde los núcleos familiares del Distrito pueden disfrutar de sano esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre.
 9. Que, dado el uso público que se ha venido dando al predio, por mas de 50 años, a fin de normalizar la titularidad del inmueble, el Gobernador de Santander de la época 2.011, solicito a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, se estudiara la viabilidad de entregar el lote (Cancha La Floresta) al Distrito de Barrancabermeja, por considerarse un bien de uso público de gran importancia para la práctica deportiva de los Barranqueños.
 10. Que, La Electrificadora de Santander S.A., expide constancia secretarial, mediante la cual se prueba, que en sesión 416 de 26 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la ESSA, determino la donación al Municipio de Barrancabermeja de inmueble denominado lote la Floresta identificado con matricula inmobiliaria 303-24741 con área de 6.480 metros cuadrados.
 11. Que, a la fecha se adelantan los trámites correspondientes para elevar a escritura pública la transferencia de dominio del inmueble en mención a través de la figura de DONACION, en atención a la autorización dada por la Junta Directiva de la ESSA
 12. Que, desde hace más de 50 años el Distrito de Barrancabermeja, ha ejercido la posesión del total del área del predio..., es decir 6.480 metros cuadrados, y ha cumplido con el mejoramiento y mantenimiento de este escenario deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se permite realizar las gestiones necesarias y encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad del Distrito, en lo referente a la educación, salud, seguridad, recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, por lo tanto, se requiere certificar que es poseedor claro e inequívoco, del predio sobre el cual funciona LA CANCHA LA FLORESTA, el cual cuenta con un área de seis mil cuatrocientos

ochenta metros cuadrados (6.480mts2), ubicado entre carrera 3a y 32 con calles 71 y 73 BARRIO LA FLORESTA, comuna tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.-

a) Identificación del predio

Predio:	LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales	01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria:	303-24741
Ubicación:	Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área:	6.480 MTS2
Área construida:	160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión:	50 años
Estructura existente:	Cancha de Futbol
Destinación Uso Público:	Cancha de Futbol.
Comunidad:	Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).
Linderos Especiales:	POR EL NORTE; En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; SUR, igual extensión con la calle 6 N; ORIENTE, en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y OCCIDENTE, en igual extensión con la carrera 1.-

b) Titularidad el derecho de dominio

La CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA ANTES, HOY ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.. Adquirió el predio por Aporte Social que le hiciera el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA según consta en la escritura pública numero quinientos quince (515) de fecha veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1,963) otorgada en la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, al folio de matrícula inmobiliaria número **303-24741**.

c) Uso y destinación del predio

El predio denominado “**CANCHA LA FLORESTA**”, objeto de la presente, se utiliza como un bien que corresponde al uso público, para la comunidad del Barrio LA FLORESTA y demás barrio circundantes. Comuna Tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.

13. Que, en atención a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, el Distrito ha ejercido posesión del inmueble descrito demostrado con hechos positivos como el mantenimiento y operatividad de dicho predio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA** se permite Certificar que ejerce **SANA POSESIÓN** sobre el siguiente predio:



Predio: LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales 01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria: 303-24741
Ubicación: Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área: 6.480 MTS2
Área construida: 160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión: 50 años
Estructura existente: Cancha de Futbol
Destinación Uso Público: Cancha de Futbol.
Comunidad: Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).

Linderos Especiales: **POR EL NORTE;** En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; **SUR,** igual extensión con la calle 6 N; **ORIENTE,** en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y **OCCIDENTE,** en igual extensión con la carrera 1.-

ARTICULO SEGUNDO: Que sobre el predio antes identificado es necesario desarrollar un proyecto de: **“MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO LA FLORESTA DE BARRANCABERMEJA”** , el cual es indispensable para generar un impacto positivo en el bienestar de la comunidad, garantizando las postulados Constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del Distrito y en procura de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

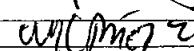
ARTICULO TERCERO: La acreditación a la que se refiere la presente Certificación de Sana Posesión constituye acreditación de la posesión parcial del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público para efectos de aplicar el inciso 7° del artículo 48 del Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2140 de 2021 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación

Notifiquese de conformidad con la ley.

Se expide a los 25 MAY 2022


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		14-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma			

RESOLUCIÓN No. 2196

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN LOS CASOS EN LOS QUE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EXIJAN PARA FINANCIAR O COFINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado, conforme el artículo 2º de la Constitución Política el servir a la comunidad y promover la prosperidad general garantizando la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en ella; en tal sentido el bienestar, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, son finalidades sociales del Estado; por tanto, constituyen gasto público social.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y por ende le corresponde construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el Artículo 2º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7º del Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, consagra:
*“Artículo 2º. Modifíquese el inciso 7º del artículo 48 de la ley 1551 de 2012, así:
En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.”*
4. Que el Artículo 3º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, consagra:
“Artículo 3º. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:



- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
- b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
- c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.*
5. Que, sobre el predio, identificado catastralmente con el número 01-02-0337-0001-000 e identificación registral 303-24741, se encuentra construido el equipamiento de uso público denominado CANCHA DE FUTBOL LA FLORESTA, del Distrito de Barrancabermeja.-
6. La cancha de futbol de barrio la Floresta, ha sido por más de cincuenta (50) años sede de los torneos de futbol de la ciudad, e igualmente ha sido utilizada como escuela de futbol para los infantes de la comunidad, constituyéndose como patrimonio deportivo y recreativo de la ciudad.
7. Que, la Secretaria de Planeación Distrital, ha expedido concepto de uso de suelo número 0976-18 determinando la actividad de dicho inmueble como Recreativa ..
8. Que, la cancha de Futbol se ha convertido en un espacio para la práctica del deporte, calificado por la comunidad como un gimnasio callejero, donde los núcleos familiares del Distrito pueden disfrutar de sano esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre.
9. Que, dado el uso público que se ha venido dando al predio, por mas de 50 años, a fin de normalizar la titularidad del inmueble, el Gobernador de Santander de la época 2.011, solicito a la Electricadora de Santander S.A. E.S.P, se estudiara la viabilidad de entregar el lote (Cancha La Floresta) al Distrito de Barrancabermeja, por considerarse un bien de uso público de gran importancia para la práctica deportiva de los Barranqueños.
10. Que, La Electricadora de Santander S.A., expide constancia secretarial, mediante la cual se prueba, que en sesión 416 de 26 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la ESSA, determino la donación al Municipio de Barrancabermeja de inmueble denominado lote la Floresta identificado con matricula inmobiliaria 303-24741 con área de 6.480 metros cuadrados.
11. Que, a la fecha se adelantan los trámites correspondientes para elevar a escritura pública la transferencia de dominio del inmueble en mención a través de la figura de DONACION, en atención a la autorización dada por la Junta Directiva de la ESSA
12. Que, desde hace más de 50 años el Distrito de Barrancabermeja, ha ejercido la posesión del total del área del predio..., es decir 6.480 metros cuadrados, y ha cumplido con el mejoramiento y mantenimiento de este escenario deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se permite realizar las gestiones necesarias y encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad del Distrito, en lo referente a la educación, salud, seguridad, recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, por lo tanto, se requiere certificar que es poseedor claro e inequívoco, del predio sobre el cual funciona LA CANCHA LA FLORESTA, el cual cuenta con un área de seis mil cuatrocientos



ochenta metros cuadrados (6.480mts2), ubicado entre carrera 3a y 32 con calles 71 y 73 BARRIO LA FLORESTA, comuna tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.-

a) Identificación del predio

Predio:	LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales	01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria:	303-24741
Ubicación:	Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área:	6.480 MTS2
Área construida:	160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión:	50 años
Estructura existente:	Cancha de Futbol
Destinación Uso Público:	Cancha de Futbol.
Comunidad:	Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).
Linderos Especiales:	POR EL NORTE; En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; SUR, igual extensión con la calle 6 N; ORIENTE, en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y OCCIDENTE, en igual extensión con la carrera 1.-

b) Titularidad el derecho de dominio

La CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA ANTES, HOY ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.. Adquirió el predio por Aporte Social que le hiciera el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA según consta en la escritura pública numero quinientos quince (515) de fecha veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1.963) otorgada en la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, al folio de matrícula inmobiliaria número **303-24741**.

c) Uso y destinación del predio

El predio denominado “ **CANCHA LA FLORESTA**”, objeto de la presente, se utiliza como un bien que corresponde al uso público, para la comunidad del Barrio LA FLORESTA y demás barrio circundantes. Comuna Tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.

13. Que, en atención a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, el Distrito ha ejercido posesión del inmueble descrito demostrado con hechos positivos como el mantenimiento y operatividad de dicho predio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA** se permite Certificar que ejerce **SANA POSESIÓN** sobre el siguiente predio:



Predio: LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales 01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria: 303-24741
Ubicación: Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área: 6.480 MTS2
Área construida: 160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión: 50 años
Estructura existente: Cancha de Futbol
Destinación Uso Público: Cancha de Futbol.
Comunidad: Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).

Linderos Especiales: **POR EL NORTE;** En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; **SUR,** igual extensión con la calle 6 N; **ORIENTE,** en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y **OCCIDENTE,** en igual extensión con la carrera 1.-

ARTICULO SEGUNDO: Que sobre el predio antes identificado es necesario desarrollar un proyecto de: **“MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO LA FLORESTA DE BARRANCABERMEJA”** , el cual es indispensable para generar un impacto positivo en el bienestar de la comunidad, garantizando las postulados Constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del Distrito y en procura de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

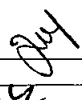
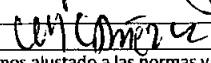
ARTICULO TERCERO: La acreditación a la que se refiere la presente Certificación de Sana Posesión constituye acreditación de la posesión parcial del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público para efectos de aplicar el inciso 7° del artículo 48 del Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2140 de 2021 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

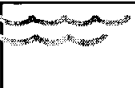
ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación

Notifiquese de conformidad con la ley.

Se expide a los **25 MAY 2022**

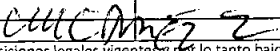

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		19-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma			

 <div>Secretaría Jurídica</div>	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA	 <div>lo tiene todo. Barrancabermeja MUNICIPIO</div> 																										
1. Información del predio																												
Propietario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.																											
Identificación	890.201.230-1																											
Folio de matrícula Inmobiliaria	303-24741																											
Matriculas inmobiliarias matriz.	N.A.																											
Cedula Catastral Anterior:	01-02-0337-0001-000																											
Cedula Catastral Actual	N.A.																											
Dirección	CARRERA 3a y 32 con calles 71 y 73 BARRIO LA FLORESTA																											
Área según títulos (m²)	6.480 mts2																											
Área según IGAC (m²)	6.482 mts2																											
Remanente Real	N.A.																											
2. Linderos predios																												
Lote que hace parte de la manzana 14 de la urbanización La Floresta, comprendido dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE : En extensión de cincuenta y cuatro metros (54,00mts) con la Calle 7 N; POR EL SUR , Igual extensión con la calle 6 N ; POR EL ORIENTE , En extensión de ciento veinte metros (120 mts) con la carra 12; POR EL OCCIDENTE , En igual extensión con la carrera 11.-																												
3. Tradición																												
La CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA ANTES, HOY ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. , adquirio el predio por Aporte Social que le hiciera el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA según consta en la escritura publica numero quinientos quince (515) de fcha veintitres (23) de julio de mil novecientos sesenta y tres otrogada en la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Publicos de Barrancabermeja, al folio de matricula inmobiliaria número 303-24741.																												
NOTA: LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA , mediante escritura publica número ochocientos siete (807) de fecha veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1,974) otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, se transformo a tipo de sociedad anonima cambiando su razon social a ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A...E.S.P.																												
4. Gravámenes y Limitaciones																												
Una vez revisada la totalidad del certificado de libertad y tradición identificado con el No. 303-24741 se logro evidenciar que el predio se encuentra libre de todo tipo de gravámenes y limitaciones a su dominio. -																												
5. Información Catastral																												
5.1. Georeferenciación	5.1.2 Información obtenida del geoportal IGAC																											
	<div>Identify from: < top-most layer ></div> <div>U_TERRENO</div> <div>680810102000003370001000000000</div> <div>Location: 1.025.283,653, 1.274.086,761 Meters</div> <table><thead><tr><th>Field</th><th>Value</th></tr></thead><tbody><tr><td>CODIGO</td><td>680810102000003370001000000000</td></tr><tr><td>CODIGO_ANT</td><td>68081010203370001000</td></tr><tr><td>codigo_mun</td><td></td></tr><tr><td>FECHA_LOG</td><td><null></td></tr><tr><td>FID</td><td>16044</td></tr><tr><td>GLOBALID_S</td><td></td></tr><tr><td>MANZANA_CO</td><td>68081010200000337</td></tr><tr><td>NUMERO_SUB</td><td>0</td></tr><tr><td>Shape</td><td>Polygon</td></tr><tr><td>SHAPE_Area</td><td>6482,004745</td></tr><tr><td>SHAPE_Leng</td><td>0.003148</td></tr><tr><td>USUARIO_J_G</td><td></td></tr></tbody></table>		Field	Value	CODIGO	680810102000003370001000000000	CODIGO_ANT	68081010203370001000	codigo_mun		FECHA_LOG	<null>	FID	16044	GLOBALID_S		MANZANA_CO	68081010200000337	NUMERO_SUB	0	Shape	Polygon	SHAPE_Area	6482,004745	SHAPE_Leng	0.003148	USUARIO_J_G	
Field	Value																											
CODIGO	680810102000003370001000000000																											
CODIGO_ANT	68081010203370001000																											
codigo_mun																												
FECHA_LOG	<null>																											
FID	16044																											
GLOBALID_S																												
MANZANA_CO	68081010200000337																											
NUMERO_SUB	0																											
Shape	Polygon																											
SHAPE_Area	6482,004745																											
SHAPE_Leng	0.003148																											
USUARIO_J_G																												
6. Observaciones																												
<p>1. Sobre el predio objeto del presente estudio, identificado catastralmente con el numero 01-02-0337-0001-000 e identificación registral 303-24741, se encuentra construido el equipamiento de uso publico denominado CANCHA LA FLORESTA, del Distrito de Barrancabermeja.</p> <p>2. La clasica cancha de futbol de barrio la Floresta, ha sido por mas de cincuenta (50) años sede de los torneos de futbol de la ciudad, e igualmente ha sido utilizada como escuela de futbol para los infantes de la comunidad, constituyendose como patrimonio deportivo y recreativo de la ciudad.</p> <p>3. La Secretaria de Planeación Distrital, ha expedido concepto de uso de suelo numero 0976-18 determinando su actividad como Recreativa .</p> <p>4. A fin de normalizar la titularidad del inmueble objeto del presente estudio, el Gobernador de Santander de la epoca 2.011) solicito a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, se estudiara la viabilidad de entregar el lote (Cancha La Floresta) al Distrito de Barrancabermeja, por considerarse un bien de uso publico de gran importancia para la practica deportiva de los Barranqueños.</p> <p>5. La Electrificadora de Santander S.A., expide constancia secretarial, mediante la cual da constancia que en sesión 416 de 26 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la ESSA, determino la donación al Municipio de Barrancabermeja de inmueble denominado lote la Floresta identificado con matrícula inmobiliaria 303-24741 con area de 6.480 metros cuadrados.</p>																												

OBSERVACION GENERAL: Dada la aprobación otorgada por la Junta Directiva de la Electrificadora de Santander S.A. para entregar a título de DONACION al Distrito de Barrancabermeja, el predio identificado con la cédula catastra 01-02-0337-0001-000, matrícula inmobiliaria 303-24741, con area de 6.480 metros cuadrados, que el estudio, muestra que el Remanente que registralmente figura en titularidad del Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, obedece a un error numerico tipificado en la escritura de transferencia de dominio a título de DACION EN PAGO PARCIAL en favor del Municipio de Barrancabermeja, antes, hoy DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, contenido en la escritura publica numero 260 del 9 de febrero del 2.000 otorgda en la Notaria 24 de Santa Fe de Bogotá, es procedente a la luz del Artículo 102 Decreto 960 de 1970 y el Artículo 49 del Decreto 2148 de 1.983, y en aplicación del artículo 4 de la Resolución conjunta 1732 de febrero 21 de 2.018 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, proceder a suscribir escritura de aclaración al título antecedente antes mencionado, con el fin de consolidar en cabeza del Distrito de Barrancabermeja, el total del area entregada en el año 2000 a título de DACION EN PAGO, y de esta manera normalizar la situación jurídica del predio objeto de estudio.

Aunado a lo anterior; en aras de ejecutar los proyectos de inversión que tiene proyectada la Administración Distrital, y dada la posesión ejercida sobre la totalidad del predio ; se recomienda la expedición de acto administrativo fundamentado en la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, manifieste que el Distrito ha ejercido y ejerce posesión del bien.

Proyectó	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN LOS CASOS EN LOS QUE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EXIJAN PARA FINANCIAR O COFINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado, conforme el artículo 2º de la Constitución Política el servir a la comunidad y promover la prosperidad general garantizando la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en ella; en tal sentido el bienestar, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, son finalidades sociales del Estado; por tanto, constituyen gasto público social.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y por ende le corresponde construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el Artículo 2º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7º del Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, consagra:
*“Artículo 2º. Modifíquese el inciso 7º del artículo 48 de la ley 1551 de 2012, así:
En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.”*
4. Que el Artículo 3º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, consagra:
“Artículo 3º. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:



- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
 - b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
 - c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.*
5. Que, sobre el predio, identificado catastralmente con el número 01-02-0337-0001-000 e identificación registral 303-24741, se encuentra construido el equipamiento de uso público denominado CANCHA DE FUTBOL LA FLORESTA, del Distrito de Barrancabermeja.-
 6. La cancha de futbol de barrio la Floresta, ha sido por más de cincuenta (50) años sede de los torneos de futbol de la ciudad, e igualmente ha sido utilizada como escuela de futbol para los infantes de la comunidad, constituyéndose como patrimonio deportivo y recreativo de la ciudad.
 7. Que, la Secretaria de Planeación Distrital, ha expedido concepto de uso de suelo número 0976-18 determinando la actividad de dicho inmueble como Recreativa ..
 8. Que, la cancha de Futbol se ha convertido en un espacio para la práctica del deporte, calificado por la comunidad como un gimnasio callejero, donde los núcleos familiares del Distrito pueden disfrutar de sano esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre.
 9. Que, dado el uso público que se ha venido dando al predio, por mas de 50 años, a fin de normalizar la titularidad del inmueble, el Gobernador de Santander de la época 2.011, solicito a la Electricadora de Santander S.A. E.S.P, se estudiara la viabilidad de entregar el lote (Cancha La Floresta) al Distrito de Barrancabermeja, por considerarse un bien de uso público de gran importancia para la práctica deportiva de los Barranqueños.
 10. Que, La Electricadora de Santander S.A., expide constancia secretarial, mediante la cual se prueba, que en sesión 416 de 26 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la ESSA, determino la donación al Municipio de Barrancabermeja de inmueble denominado lote la Floresta identificado con matricula inmobiliaria 303-24741 con área de 6.480 metros cuadrados.
 11. Que, a la fecha se adelantan los trámites correspondientes para elevar a escritura pública la transferencia de dominio del inmueble en mención a través de la figura de DONACION, en atención a la autorización dada por la Junta Directiva de la ESSA
 12. Que, desde hace más de 50 años el Distrito de Barrancabermeja, ha ejercido la posesión del total del área del predio..., es decir 6.480 metros cuadrados, y ha cumplido con el mejoramiento y mantenimiento de este escenario deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se permite realizar las gestiones necesarias y encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad del Distrito, en lo referente a la educación, salud, seguridad, recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, por lo tanto, se requiere certificar que es poseedor claro e inequívoco, del predio sobre el cual funciona LA CANCHA LA FLORESTA, el cual cuenta con un área de seis mil cuatrocientos



ochenta metros cuadrados (6.480mts2), ubicado entre carrera 3a y 32 con calles 71 y 73 BARRIO LA FLORESTA, comuna tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.-

a) Identificación del predio

Predio:	LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales	01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria:	303-24741
Ubicación:	Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área:	6.480 MTS2
Área construida:	160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión:	50 años
Estructura existente:	Cancha de Futbol
Destinación Uso Público:	Cancha de Futbol.
Comunidad:	Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).
Linderos Especiales:	POR EL NORTE; En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; SUR, igual extensión con la calle 6 N; ORIENTE, en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y OCCIDENTE, en igual extensión con la carrera 1.-

b) Titularidad el derecho de dominio

La CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA ANTES, HOY ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.. Adquirió el predio por Aporte Social que le hiciera el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA según consta en la escritura pública numero quinientos quince (515) de fecha veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1,963) otorgada en la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, al folio de matrícula inmobiliaria número **303-24741**.

c) Uso y destinación del predio

El predio denominado “ **CANCHA LA FLORESTA**”, objeto de la presente, se utiliza como un bien que corresponde al uso público, para la comunidad del Barrio LA FLORESTA y demás barrio circundantes. Comuna Tres (3) del Distrito de Barrancabermeja.

13. Que, en atención a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, el Distrito ha ejercido posesión del inmueble descrito demostrado con hechos positivos como el mantenimiento y operatividad de dicho predio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA** se permite Certificar que ejerce **SANA POSESIÓN** sobre el siguiente predio:



Predio: LOTE DE TERRENO URBANO COMUNA TRES (3)
Cedulas Catastrales 01-02-0337-0001-000
Folio Matricula Inmobiliaria: 303-24741
Ubicación: Kra. 3 Kra. 32 con calles 71 y 73 Barrio La Floresta
Área: 6.480 MTS2
Área construida: 160 mts2 según catastro
Tiempo de posesión: 50 años
Estructura existente: Cancha de Futbol
Destinación Uso Público: Cancha de Futbol.
Comunidad: Barrio LA FLORESTA – Comuna tres (3).

Linderos Especiales: **POR EL NORTE;** En extensión de cincuenta y cuatro metros (54mts) con la calle 7 N ; **SUR,** igual extensión con la calle 6 N; **ORIENTE,** en extensión de ciento veinte metros (120.00mts) con la carrera 12; y **OCCIDENTE,** en igual extensión con la carrera 1.-

ARTICULO SEGUNDO: Que sobre el predio antes identificado es necesario desarrollar un proyecto de: **“MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO LA FLORESTA DE BARRANCABERMEJA”** , el cual es indispensable para generar un impacto positivo en el bienestar de la comunidad, garantizando las postulados Constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del Distrito y en procura de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

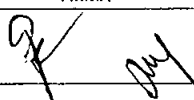
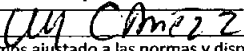
ARTICULO TERCERO: La acreditación a la que se refiere la presente Certificación de Sana Posesión constituye acreditación de la posesión parcial del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público para efectos de aplicar el inciso 7° del artículo 48 del Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2140 de 2021 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

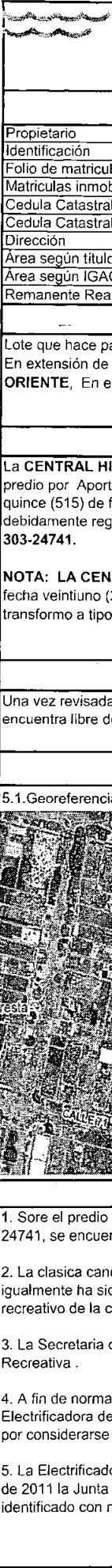
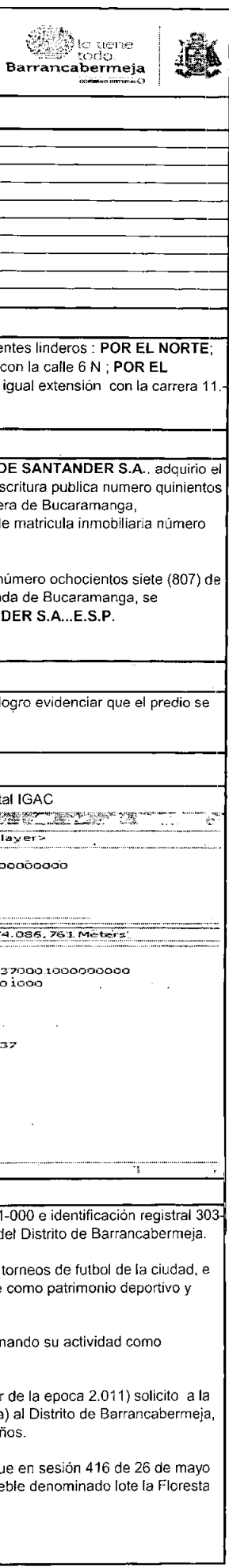
ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación

Notifiquese de conformidad con la ley.

Se expide a los


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		19-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma			

 <div>Secretaría Jurídica</div>	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA	 <div>la tiene todo Barrancabermeja Municipio Barrancabermeja</div>																										
1.Informacion del predio																												
Propietario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.																											
Identificación	890,201,230-1																											
Folio de matricula Inmobiliaria	303-24741																											
Matriculas inmobiliarias matriz.	N.A.																											
Cedula Catastral Anterior:	01-02-0337-0001-000																											
Cedula Catastral Actual	N.A.																											
Dirección	CARRERA 3a y 32 con calles 71 y 73 BARRIO LA FLORESTA																											
Área según títulos (m²)	6.480 mts2																											
Área según IGAC (m²)	6.482 mts2																											
Remanente Real	N.A.																											
2. Linderos predios																												
Lote que hace parte de la manzana 14 de la urbanización La Floresta, comprendido dentro de los siguientes linderos : POR EL NORTE ; En extensión de cincuenta y cuatro metros (54,00mts) con la Calle 7 N; POR EL SUR , Igual extensión con la calle 6 N ; POR EL ORIENTE , En extensión de ciento veinte metros (120 mts) con la carra 12; POR EL OCCIDENTE , En igual extensión con la carrera 11.																												
3. Tradición																												
La CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA ANTES, HOY ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. , adquirió el predio por Aporte Social que le hiciera el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA según consta en la escritura publica numero quinientos quince (515) de fcha veintitres (23) de julio de mil novecientos sesenta y tres otorgada en la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Publicos de Barrancabermeja, al folio de matricula inmobiliaria número 303-24741 .																												
NOTA: LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA , mediante escritura publica número ochocientos siete (807) de fecha veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1,974) otorgada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, se transformo a tipo de sociedad anonima cambiando su razon social a ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A...E.S.P.																												
4. Gravámenes y Limitaciones																												
Una vez revisadala totalidad del certificado de libertada y tradición identificado con el No. 303-24741 se logro evidenciar que el predio se encuentra libre de todo tipo de gravámenes y limitaciones a su dominio. -																												
5. Información Catastral																												
5.1.Georeferenciación	5.1.2 Información obtenida del geoportal IGAC																											
	<div>Identify from: < Top-most layer ></div> <div>Identify: U_TERRENO</div> <div>680810102000003370001000000000</div> <div>Location: 1.025.283,653 1.274.086,761 Meters</div> <table><thead><tr><th>Field</th><th>Value</th></tr></thead><tbody><tr><td>CODIGO</td><td>680810102000003370001000000000</td></tr><tr><td>CODIGO_ANT</td><td>68081010203370001000</td></tr><tr><td>codigo_mun</td><td><null></td></tr><tr><td>FECHA_LOG</td><td><null></td></tr><tr><td>FID</td><td>15044</td></tr><tr><td>GLOBALID_S</td><td></td></tr><tr><td>MANZANA_CO</td><td>68081010200000337</td></tr><tr><td>NUMERO_SUB</td><td>0</td></tr><tr><td>Shape</td><td>Polygon</td></tr><tr><td>SHAPE_Area</td><td>6482,004745</td></tr><tr><td>SHAPE_Leng</td><td>0,003148</td></tr><tr><td>USUARIO_LO</td><td></td></tr></tbody></table>		Field	Value	CODIGO	680810102000003370001000000000	CODIGO_ANT	68081010203370001000	codigo_mun	<null>	FECHA_LOG	<null>	FID	15044	GLOBALID_S		MANZANA_CO	68081010200000337	NUMERO_SUB	0	Shape	Polygon	SHAPE_Area	6482,004745	SHAPE_Leng	0,003148	USUARIO_LO	
Field	Value																											
CODIGO	680810102000003370001000000000																											
CODIGO_ANT	68081010203370001000																											
codigo_mun	<null>																											
FECHA_LOG	<null>																											
FID	15044																											
GLOBALID_S																												
MANZANA_CO	68081010200000337																											
NUMERO_SUB	0																											
Shape	Polygon																											
SHAPE_Area	6482,004745																											
SHAPE_Leng	0,003148																											
USUARIO_LO																												
6. Observaciones																												
1. Sore el predio objeto del presente estudio, identificado catastralmente con el numero 01-02-0337-0001-000 e identificación registral 303-24741, se encuentra construido el equipamiento de uso publico denominado CANCHA LA FLORESTA, del Distrito de Barrancabermeja.																												
2. La clasica cancha de futbol de barrio la Floresta, ha sido por mas de cincuenta (50) años sede de los torneos de futbol de la ciudad, e igualmente ha sido utilizada como escuela de futbol para los infantes de la comunidad, constituyendose como patrimonio deportivo y recreativo de la ciudad.																												
3. La Secretaria de Planeación Distrital, ha expedido concepto de uso de suelo numero 0976-18 determinando su actividad como Recreativa .																												
4. A fin de normalizar la titularidad del inmueble objeto del presente estudio, el Gobernador de Santander de la epoca 2.011) solicito a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, se estudiara la viabilidad de entregar el lote (Cancha La Floresta) al Distrito de Barrancabermeja, por considerarse un bien de uso publico de gran importancia para la practica deportiva de los Barranqueños.																												
5. La Electrificadora de Santander S.A., expide constancia secretarial, mediante la cual da constancia que en sesión 416 de 26 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la ESSA, determino la donación al Municipio de Barrancabermeja de inmueble denominado lote la Floresta identificado con matricula inmobiliaria 303-24741 con area de 6.480 metros cuadrados.																												

OBSERVACION GENERAL: Dada la aprobación otorgada por la Junta Directiva de la Electrificadora de Santander S.A. para entregar a título de DONACION al Distrito de Barrancabermeja, el predio identificado con la cédula catastra 01-02-0337-0001-000, matrícula inmobiliaria 303-24741, con area de 6.480 metros cuadrados, que el estudio, muestra que el Remanente que registralmente figura en titularidad del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, obedece a un error numerico tipificado en la escritura de transferencia de dominio a título de DACION EN PAGO PARCIAL en favor del Municipio de Barrancabermeja, antes, hoy DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, contenido en la escritura publica numero 260 del 9 de febrero del 2,000 otorgda en la Notaria 24 de Santa Fe de Bogotá, es procedente a la luz del Artículo 102 Decreto 960 de 1970 y el Artículo 49 del Decreto 2148 de 1.983, y en aplicación del artículo 4 de la Resolución conjunta 1732 de febrero 21 de 2.018 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, proceder a suscribir escritura de aclaración al título antecedente antes mencionado, con el fin de consolidar en cabeza del Distrito de Barrancabermeja, el total del area entregada en el año 2000 a título de DACION EN PAGO, y de esta manera normalizar la situación jurídica del predio objeto de estudio.

Aunado a lo anterior; en aras de ejecutar los proyectos de inversión que tiene proyectada la Administración Distrital, y dada la posesión ejercida sobre la totalidad del predio ; se recomienda la expedición de acto administrativo fundamentado en la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, manifieste que el Distrito ha ejercido y ejerce posesión del bien.

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO	SIRMA	FECHA
	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/05/2022

Hora: 09:34 AM

No. Consulta: 316060056

N° Matrícula Inmobiliaria: 303-24741

Referencia Catastral:

Departamento: SANTANDER

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BARRANCABERMEJA

Cédula Catastral:

Vereda: BARRANCABERMEJA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/11/1985

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 19/11/1985

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
303-48210

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA	

Complementaciones

1.- MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. ADQUIRIO EL INMUEBLE DE LA REFERENCIA POR COMPRA A JORGE ELIAS ALVAREZ. ESCRITURA N. 649 DEL 16 DE ABRIL DE 1.962. NOTARIA 2. B/BERMEJA. REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.962. AL LIBRO 1. IMPAR. TOMO 3. PDA. 952. FOLIO 163.- PARAGRAFO: EL INMUEBLE DE LA REFERENCIA FORMO PARTE DE LO ADJUDICADO A SIERRA HERMANOS. RESOLUCION DE FECHA 27 DE MARZO DE 1.925 EMANADA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, REGISTRADO EL 29 DE ENERO DE 1.969 AL LIBRO 1. IMPAR. TOMO 1. PDA. 64.-

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION "LA FLORESTA" DE LA POBLACION DE BARRANCABERMEJA LOTE QUE SE IDENTIFICA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y SE INTEGRA A LA MANZANA # 14 DE LA URBANIZACION. NORTE. EN EXTENSION DE 54 METROS CON LA CALLE 7 N. SUR: IGUAL EXTENSION CON LA CALLE 6 N. ORIENTE. EN EXTENSION DE 120.00 METROS CON LA CARRERA 12. OCCIDENTE EN IGUAL EXTENSION CON LA CARRERA 11 N. (MAT. 14531.T.53)

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------------	-------------------------	-------------------------------	----------------------	------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

Trámites en Curso

RADICADO

TIPO

FECHA

ENTIDAD ORIGEN

CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/05/2022

Hora: 09:34 AM

No. Consulta: 316059680

No. Matricula Inmobiliaria: 303-24741

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 515 del 1963-07-23 00:00:00 NOTARIA 3. de BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DONACION-ESTE PREDIO Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

A: CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA X



ACG 2346

1458

157

M E R O: CINCUENTOS CINCE

En la Cabecera del Municipio -
de Bucaramanga, Departamento de Santander, Re-
pública de Colombia, a veintitres (23) --
de FEBRERO de mil novecientos sesenta y tres
(1.963), ante mí, JULIO ENRIQUE BARCO, Notario

Tercero Principal del Circuito de Bucaramanga, y los testigos -
instrumentales señores, Luis Fernando Sanmiguel y Hernán Gómez -
Gómez, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédi-
to y en quienes no existe ninguna causal de impedimento, compare-
cieron los señores HUMBERTO SILVA VALDIVIESO, mayor de edad, de
esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 5548392 expedida en
Bucaramanga y Libreta Militar número 6455 del Distrito número 33
GUILLERMO RODRIGUEZ CARDENAS, también mayor de edad, vecino de Bo-
gotá, con cédula de ciudadanía número 9 9 7 2 - - - expedida en
Bogotá y con Libreta Militar 1 3 6 6 4 del Distrito 3 3 --
--- ; MARIO ARNAS BUENAHORA, también mayor de edad, de esta vecin-
dad, con cédula de ciudadanía número 202600 de Bucaramanga y Libre-
ta Militar número 14071 del Distrito de Bucaramanga; AGUSTIN ESPI-
NEL CASTELLANOS, también mayor, vecino de Bucaramanga, con cédula de
ciudadanía número 2027634 expedida en Bucaramanga y Libreta Mili-
tar número 27296 de Bucaramanga; SAMUEL ARANGO REYES, igualmente -
mayor, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 2021203 ex-
pedida en Bucaramanga y Libreta Militar número 11196 de Bogotá;
ESTEBAN AROCHA, también mayor vecino de Barrancabermeja, con cédu-
la de ciudadanía número 2 0 9 7 0 35 expedida en Guadalupe ---
Libreta Militar 9 5 6 9 0 del Distrito 28 - - ; ALVARO CARVAJAL
VECINO, también mayor y vecino de Barrancabermeja, con cédula de -
ciudadanía número 291288 de Bogotá y con Libreta Militar número
533871 de Bogotá; ROQUE JULIO VARGAS DUARTE, igualmente mayor, veci-
no de Barrancabermeja, con cédula de ciudadanía número 2050073 de
Barrancabermeja y con Libreta Militar número 194635 de Bucara-
manga, a todos los cuales conozco personalmente, de los cuales doy



de 9 2 3
Circuito de Bucaramanga
Expedi
R. E. 14

de 15 2 3 0 1
Circuito de Bucaramanga
Expedi
R. E. 14

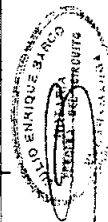
de 15 2 3 0 1
Circuito de Bucaramanga
Expedi
R. E. 14

fé, y dijeron: P R I M E R O.-Que en el otorgamiento de esta Escritura el primero de los nombrados obra en su condición de Gobernador de Santander y en nombre del Departamento; el segundo en su condición de Gerente del INSTITUTO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMENTO ELECTRICO; el tercero y el cuarto como Alcalde y Personero Municipales de Bucaramanga, respectivamente, el quinto de los exponentes en su carácter de Presidente de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, y los tres últimos respectivamente como Alcalde de encargado, Personero y Gerente de las Empresas Públicas Municipio de Barrancabermeja.- S E G U N D O.-Que los tres primeros exponentes son en la actualidad los únicos socios de CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LTDA., sociedad constituida por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos ochenta(2.380) del diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos cincuenta(1.950) de la Notaría Segunda de Bucaramanga y reformada por medio de las escrituras públicas números cuatro mil veintinueve(4.029) de veintiseis(26) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno(1.951) de la misma Notaría, tres mil setecientos veinte(3.720) del treinta(30) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres(1.953) de la misma Notaría; tres mil seiscientos treinta y ocho(3.638) de treinta y uno(31) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho(1.958) de la misma Notaría, mil ciento diez(1.110) de seis(6) de abril de mil novecientos sesenta y dos(1.962) de la Notaría Tercera de esta ciudad y trescientos ochenta y dos(382) de trece(13) de febrero de mil novecientos sesenta y dos(1.962) de la Notaría Tercera de este Circuito.- T E R C E R O.-Que en las condiciones anteriores se ha convenido en elevar el capital de la sociedad nombrada, que es en la fecha de treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos con sesenta y dos centavos moneda corriente(\$35'472.395.62) en la suma de diez y seis millones cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda corriente(\$16'049.651.00) mediante el ingreso como nuevos socios de la Empresa Colombiana de Petróleos - -



y del Municipio de Barrancabermeja que cubren el anterior aumento de capital por medio de los siguientes aportes: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, la cantidad de TRECE MILLONES - MONEDA CORRIENTE (\$13'000.000.00) y el Munici-

pio de Barrancabermeja la cantidad de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'049.651.00).- C U A R T O.-Que para pagar el valor de los anteriores aportes la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ha entregado a la sociedad una suma igual a su aporte en dinero efectivo y el Municipio de Barrancabermeja transfiere a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LTDA., los bienes que se detallan a continuación cuyo valor total es igual al capital aportado: a) El derecho de dominio y la posesión que tiene el Municipio sobre un lote de terreno y las edificaciones existentes en él, lote ubicado en la población de Barrancabermeja, que se identifica por los siguientes linderos: por el Norte, en cincuenta y tres metros con treinta centímetros (53.30mts.) con la calle sexta (6a.) y en línea quebrada de cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros (55.50mts.) con bajos de propiedad de la nación; por el Oriente, en extensión de ciento cuarenta y tres metros (143mts.) en línea quebrada, con bajos de propiedad de la Nación; por el Sur, en línea quebrada de ciento trece metros con cincuenta y seis centímetros (113.56mts.) con bajos de propiedad de la Nación y por el Occidente en línea recta de ochenta y un metros con ochenta y cinco centímetros (81.85mts.) con la carrera veintidós (22) .- Este lote lo hubo el Municipio por compra que del mismo hizo a José María Serrano mediante la escritura pública número cuarenta y ocho (48) de nueve (9) de marzo de mil novecientos veintinueve (1.929) de la Notaría Primera de la misma ciudad, que fué debidamente registrada; b) El derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno ubicado en la Urbanización La Floresta de la población de Barrancabermeja, lote que se identifica por los si-



Hoy 31 de enero 1974
Exp. di. 124. Exp. ra
v. 100.

Exp. di. 124. Exp. ra
v. 100.

guientes linderos y que integra la manzana número catorce (14)
 de la misma Urbanización: por el Norte, con extensión de cincuenta
 y cuatro metros (54mts.), con la calle 7N; por el Sur, en -
 igual extensión, con la calle seis N(6N); por el Oriente, en ex-
 tensión de ciento veinte metros (120mts.) con la carrera doce N
 (12 N) y por el Occidente, en igual extensión con la carrera once
 ene (11 N) .Este lote lo hubo el Municipio por escritura pública -
 número seiscientos cuarenta y nueve (649) de diez y seis (16) de
 Abril de mil novecientos sesenta y dos (1.962) otorgada en la No-
 taria Segunda de Barrancabermeja que fue debidamente registrada.-
 El valor de los anteriores inmuebles es la cantidad de TRESCIENTOS
 SESENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$366.020.00);c)
 La cantidad de UN MILLON SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
 PESOS MONEDA CORRIENTE(\$1'071.158.00) representados en la maqui-
 naria y equipo de planta que hoy forman parte de la empresa munici-
 pal de energía eléctrica; d) La cantidad de CIENTO VEINTIOCHO -
 MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.004.00) representados en el
 valor de los transformadores de la misma; e) La cantidad de UN -
 MILLON CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$1'014.115.
 00), representados en el valor de las redes de distribución de la
 misma; f) La cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUAREN-
 TA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.649.00) representados en -
 el valor del alumbrado público; g.) La cantidad de TRESCIENTOS MIL
 PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00) representados en repuestos -
 para motores Diesel; h) La cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CUATRO-
 CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.475.00) repre-
 sentados en herramientas, instrumentos y transportes incluyendo en
 estos últimos una camioneta marca Chevrolet y un Carro tanque; i)
 La cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$43.
 230.00) representados en materiales de almacén, papelería, muebles,
 etc. P A R A G R A F O S: Primero . El Municipio de Barrancaber-
 meja garantiza que los bienes descritos son de su exclusiva propie-
 dad y que sobre ellos no existen limitaciones ni desmembraciones.-

CE 2829647 478



del dominio, gravámenes reales, cláusulas -
resolutorias, arrendamientos por escritura pú-
blica, etc, y en todo caso queda obligado al
saneamiento de los casos de la Ley.-Segundo-
El valor de los bienes aportados por el muni-
cipio de Barrancabermeja ha sido estimado y -



acordado en las sumas mencionadas por todos los socios quienes
son solidariamente responsables del avalúo señalado a dichos -
aportes.- QUINTO.- Que como consecuencia de las anteriores decla-
raciones el capital de CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA -
LTEA., es, en lo sucesivo, la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLO-
NEW QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y
DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51'522.046.62) que los antiguos
y nuevos socios han aportado y pagado en la siguiente forma: 1)
Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento "léctri-
co la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIE-
TOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$
21'830.520.62).-2) Departamento de Santander, la
cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CO-
RRIENTE \$ 10'519.875.00
3) Municipio de Bucaramanga TRES MILLONES CIEN-
TO VEINTIDOS MIL PESOS 3'122.000.00
4) Empresa Colombiana de Petróleos, la cantidad
TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. 13'000.000.00
5) Municipio de Barrancabermeja, la cantidad de -
TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE 3'049.651.00
TOTAL: \$ 51'522.046.62
S E X T A .- Tanto la Empresa Colombiana de Petróleos como el Mu-
nicipio de Barrancabermeja declaran que la responsabilidad perso-
nal suya como socios de esta Sociedad queda limitada a sus res-
pectivos aportes.- S E P T I M O.- Que para efectos legales y de -

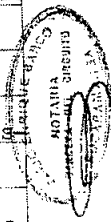
117

administración, sin que haya lugar a la emisión de títulos, el capital social se considera dividido en CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PARTES, cada una de las cuales tiene un valor de - mil pesos (\$1.000.00) y da derecho a un voto en todas las decisiones o resoluciones cuya adopción corresponde a la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas conforme a los estatutos sociales.- O C T A V O.-Que se ha convenido en modificar el Artículo - treinta (30) de los estatutos de que trata la escritura Pública número dos mil ochocientos treinta (2.830) de diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos cincuenta (1.950) otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga, artículo que quedará así: La Junta Directiva de la Sociedad estará formada por cinco miembros - principales con sus respectivos suplentes personales, que serán - elegidos por la Asamblea General ordinaria que se reúne en el mes de Febrero, para períodos de un año .-De los miembros de la Junta, por lo menos tres con sus suplentes respectivos deben ser vecinos de la ciudad de Bucaramanga". En este mismo sentido se considera adicionado el Artículo veintiocho(28) relacionado con atribuciones de la Asamblea General, con la aclaración de que en la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema del cuociente electoral.- N O V E N O.-Que se ha convenido en modificar igualmente el Artículo segundo de los mismos Estatutos, Artículo que quedará así: El objeto de la Sociedad, será: a) Beneficiar - las aguas de los ríos que riegan el Departamento de Santander, especialmente las del Río Lebrija y sus afluentes que fuera necesario, al tenor de las autorizaciones conferidas por la Ley noventa (90) de mil novecientos treinta y nueve (1.939) para la producción de luz, calor y fuerza eléctrica, y prestación de los servicios respectivos; b) Beneficiar cualquiera otra fuente de energía para la producción de luz, calor y fuerza eléctrica y que tenga por finalidad prestar este servicio a la ciudad de Bucaramanga y otras ciudades de Santander o del país, y particularmente - construir una planta termoeléctrica en la ciudad de Barrancaber-

NO. 62344-479



meja. c) El establecimiento de líneas de transmisión y sub-estaciones elevadoras o rebajadoras para transporte y uso de energía eléctrica a lo largo de Santander, u otras regiones del país, pudiendo además acometer trabajos de distribución o venta de energía en bloque; d) -



La aplicación de la energía eléctrica a usos públicos, industriales y domésticos; e) La compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles con destino a la realización o al incremento del objeto de la Sociedad.- f) Dar y recibir dinero en mutuo, o en otra forma cualquiera, a sus socios o a terceros, y celebrar todos los demás actos o contratos que resulten necesarios o convenientes al mejor cumplimiento del objeto social.- D E C I.- M O.-Que en cuanto no se oponga a la presente reforma continúan vigentes los estatutos sociales de que da cuenta la Escritura Pública últimamente citada.- Los comprobantes legales se agregan al protocolo para que se inserten en las copias que de este instrumento se expidan.- No se paga derecho fiscal de registro y anotación por tratarse de una operación de carácter oficial entre la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija y otras entidades oficiales.- "Advertidos los otorgantes de la formalidad del registro se les leyó este instrumento en presencia de los citados testigos y lo aprobaron por estar de acuerdo con la póliza por ellos presentada.- Firman todos por ante mí el Notario que doy fé.- Haciendo constar que los comprobantes que comprueban las calidades de los otorgantes se agregan al protocolo para que se inserten en las copias que de este instrumento se expidan.-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Vertical text on the right margin]